

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6730

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 al 20 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central del Censo de mi presidencia se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Noviembre del año próximo pasado, una Real orden fijando para lo sucesivo el día en que ha de cumplirse el precepto establecido en el artículo 22 de la ley Electoral, y señalando también las fechas y abreviando los plazos marcados en los 34, 35 y 36 para la exposición al público y formación definitiva de las tres listas á que se refiere el 33, á fin de que aquellas Secciones que resulten nuevas al rectificarse anualmente el Censo puedan funcionar cuando se convoquen las elecciones que, con arreglo á la ley Municipal, han de verificarse en la primera quincena de Noviembre para la renovación bienal de los Ayuntamientos y tomar parte en ellas aquellos que por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el censo rectificado cada año.

«También se señalaron en esa Real disposición las fechas y plazos dentro de los cuales habían de cumplirse dichos preceptos de la Ley, para las nuevas Secciones que resultaron establecidas al rectificarse el Censo en el pasado año 1909, con objeto de que pudiesen funcionar en las elecciones municipales convocadas para el 12 de Diciembre último, pero ya entonces fué preciso disponer en el artículo 11 de la Real orden que esas elecciones se verificasen con el censo anterior en aquellas provincias en que la publicación del censo rectificado no estuviera ultimada el día 12 del citado mes, como por lamentables negligencias ha sucedido en las de Lugo y Orense, y por dificultades de comunicaciones interinsulares en la de Canarias.

«Publicadas, al fin, como definitivas con el extraordinario retraso de cerca de tres meses, las listas de electores de esas provincias que se han rectificado

en 1909, se hace indispensable que las nuevas Secciones que en los diferentes Ayuntamientos de aquellas se han creado como consecuencia de tal rectificación, estén en condiciones de funcionar desde luego, y tengan, por tanto señalados los locales en que han de establecerse los Colegios y formadas las listas de las cuales deben elegirse los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, y en su día los adjuntos y suplentes de los mismos.

«Por estas consideraciones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hoy se signifique á V. E. la conveniencia de que, en uso de la facultad que constitucionalmente corresponde al Gobierno de S. M. de dictar disposiciones é instrucciones reglamentarias conducentes á la ejecución de las leyes, se ordene el inmediato cumplimiento de los preceptos relativos á la constitución de las Mesas electorales para las nuevas Secciones que en las repetidas provincias se han creado á consecuencia de la rectificación del censo en 1909, y cuyo cumplimiento, si V. E. lo estima oportuno, pudiera verificarse en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Para que puedan funcionar las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del censo el pasado año en aquellas provincias donde no se haya cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, las respectivas Juntas Municipales del censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral.

«Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, las Juntas Municipales expondrán al público el día 25 del corriente mes las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 2 de Marzo próximo, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo consideran necesario.

«Art. 3.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el artículo 35, serán remitidas por las Juntas municipales á las respectivas Provinciales antes del 5 de Marzo, y las Juntas provinciales resolverán antes del 10 y comunicarán inmediatamente sus resoluciones á las Municipales y á los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

«Art. 4.º Las Juntas municipales del censo, el día 12 del mismo mes de Marzo, harán la designación de Presidentes y sus Suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36.

«Art. 5.º Estos Presidentes y sus Suplentes cesarán en sus cargos, y serán renovados cuando debe verificarse la renovación bienal de todos los demás últimamente nombrados de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á fin de que aquella se ajuste en su totalidad á lo dispuesto en el citado artículo 36 de la Ley.

«Por la misma razón, las tres listas del artículo 33 que para dichas Secciones nuevas se forma con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados, sólo entarán en vigor hasta la nueva formación de todas las demás cada cuatro años, según prescribe el artículo 34.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para el exacto cumplimiento é inmediata publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 18 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Diputación provincial de Palma.—Casa de Misericordia, Mayordomo con 1.000 pesetas, Antonio Liadó Morro.

Juzgado municipal de Son Servera (Baleares), Alguacil, Soldado, José Patilín Morales.

Diputación provincial de Palma.—Casa de Misericordia, Celador, con 760 pesetas, Sargento, José Gippini Sansalvador.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid, 17 de Febrero de 1910.

(Gaceta 20 de Febrero)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la

cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablonés de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de enero de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal,

2
 así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de enero de 1910.—El Subsecretario, P. O. A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario P. O. A. Castro.

(Gaceta de 2 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 486

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado tercero

Con fecha 20 del corriente he remitido á los Sres. Alcaldes, por cuyos términos pasen carreteras, un ejemplar del Reglamento de policía y conservación de las mismas, de fecha 3 de Diciembre de 1909, que ya se había publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 11 del propio mes.

Aviso el citado envío, para que si alguno de los Sres. Alcaldes no lo hubiere recibido, se sirva advertirlo, y se le hará nueva remesa.

Palma 22 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Angel Fernandez Caro

Núm. 444

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'10
Idem de paja de 6 idem	0'30
Litro de aceite	1'25
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino	0'25
Kilogramo de carbon.	0'12
Idem de leña	0'03
Idem de paja larga	0'06
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'75

Palma 17 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, Joaquin F. de Puigdorfilá. —P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 472

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Habiéndose recibido en esta Junta los nombramientos para Maestras de las escuelas públicas de niñas de Salicóas (Santañy), Indioteria, Bañalbufar y Galilea, expedidos á favor de D.ª Constanza Ribé Bonjorn, D.ª Antonia Vicens Morey, D.ª Carmen Frigula Sarola y D.ª Francisca Jordá Bauzá y los de Maestros de las escuelas de niños de Orient y Deyá expedidos á favor de D. Luis Ginier y Darder y D. Tomas Vaquer Nadal, es preciso que se sirvan pasar por esta Secretaría para recoger sus títulos administrativos ó delegar al efecto persona de su confianza, advirtiéndolo á los interesados que si no toman posesión dentro del plazo reglamentario se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 19 de Febrero de 1910.—El

Gobernador Presidente, Angel Fernandez Caro.—El Secretario, Salvador Maria Bover.

Núm. 456

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Nota de los pagarés que

venceñ durante el corriente mes á los compradores de Bienes del Estado.

Ayuntamiento de Buñola, 17.116'28 pesetas.

Lo que se hace presente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de dicho Municipio.

Palma 17 de Febrero de 1910.—El Interventor, Felix Mathet.

Núm. 270

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Diciembre del año 1909.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO		IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas	
<i>Hospital</i>					
Oficial albañil.	Jornal	31'00	2'75		85'25
Peón id.	Idem	39'00	1'95		76'05
Yeso.	Hectólitro	6'70	1'45		9'72
Cal viva.	Quintal métrico	10'95	1'72		18'83
Cemento del país	Idem	14'40	1'63		23'47
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'667	3'18		5'30
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Metro cuadrado	0'73	1'06		0'77
Ladrillos ordinarios.	Docena	2'00	0'70		1'40
Pleitas de esparto machacado.	Una	12'00	0'45		5'40
Expuestas.	Idem	5'00	0'45		2'25
Cántaros.	Idem	3'00	0'25		0'75
Transporte de escombros.	Metro cúbico	3'00	0'60		1'80
Suma					230'99
<i>Iglesia del Hospital</i>					
Oficial albañil.	Jornal	58'00	2'75		159'50
Peón id.	Idem	89'00	1'95		161'85
Yeso.	Hectólitro	4'00	1'45		5'80
Cal apagada.	Idem	2'40	1'25		3'00
Id. viva.	Quintal métrico	1'40	1'72		2'41
Cemento del país.	Idem	1'20	1'63		1'96
Arena de mar.	Metro cúbico	0'333	3'18		1'06
Balastro.	Idem	3'00	3'18		9'54
Losetas «marés de lliyanya».	Metro cuadrado	15'60	0'80		12'48
Tejas árabes grandes.	El ciento	6'80	5'00		34'00
Id. id. pequeñas.	Idem	9'00	4'00		36'00
Acete de linaza.	Kilógramo	0'800	1'60		1'28
Minio al óleo.	Idem	1'00	0'90		0'90
Color de plomo.	Idem	4'500	1'25		5'62
Secante.	"	"	"		2'50
Expuestas.	Uno	4'00	0'45		1'80
Cántaros.	Idem	4'00	0'25		1'00
Pincel	Idem	1'00	1'00		1'00
Transporte de escombros.	Metro cúbico	4'667	0'60		2'80
Suma					444'50
<i>Pabellón provisional de alienados en el Exconvento de Jesús</i>					
Oficial cavador.	Jornal	13'00	2'50		32'50
Id. albañil.	Idem	15'00	2'75		41'25
Peón id.	Idem	26'00	1'95		50'70
Transportes en carro	Idem	4'00	2'00		8'00
Yeso.	Hectólitro	0'80	1'45		1'16
Mezcla de cal y arena	Idem	0'80	1'00		0'80
Cemento del país	Quintal métrico	28'00	1'63		45'64
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'333	3'18		1'06
Id. de Mar.	Idem	1'667	3'18		5'30
Piedra machacada.	Idem	3'00	2'75		8'25
Suma					194'66
<i>Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous</i>					
Oficial albañil.	Jornal	27'00	2'75		74'25
Peón id.	Idem	30'00	1'95		58'50
Transportes en carro.	Idem	2'00	2'00		4'00
Yeso.	Hectólitro	3'00	1'45		4'35
Cal apagada.	Idem	7'00	1'25		8'75
Cemento del país.	Quintal métrico	5'00	1'63		8'15
Grava de la Riera.	Metro cúbico	0'500	5'30		2'65
Tejas árabes, grandes.	El ciento	0'80	5'00		4'00
Escobillas.	Docena	1'00	0'90		0'90
Peldaño de barro cocido.	Uno	1'00	3'00		3'00
Expuestas.	Idem	4'00	0'45		1'80
Suma					170'35
Total.					1.040'50

Palma 29 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Joaquin F. de Puigdorfilá.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 6.^a

Primeras y segundas subastas de palmito.—En cumplimiento del art. 4.º del R. D. de 14 de Agosto de 1900 y de la R. O. de 9 de Julio de 1909 aprobatoria del plan de aprovechamientos para el corriente año forestal de 1909 á 1910, á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se celebren primeras subastas de 500 quintales métricos de palmito del monte «La Victoria» y 180 del monte «San Martín», ambos de Alcudia, en la Alcaldía de dicha Ciudad el día 28 del próximo Marzo á las horas de las 11 una y las 12 la otra, bajo los tipos de tasación de 1250 y 450 pesetas respectivamente y con sujeción á las condiciones administrativas de todas las subastas que le sean aplicables y á las facultades que les correspondan de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6647 de día 12 de Agosto último.

Si no dieran resultado positivo las primeras, se celebrarán segundas el día 7 del mes de Abril del corriente año, á las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipos de tasación.

En su virtud el Alcalde de Alcudia remitirá edictos de anuncio á la Alcaldía de los pueblos limítrofes, que interesará devuelvan cumplimentados á la Alcaldía de procedencia.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la referida Ciudad de Alcudia bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia Civil.

Del resultado de las mismas darán cuenta el mismo día el susodicho Alcalde y la Guardia Civil, á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la Región y al Ayudante de la provincia.

Palma á 19 de Febrero de 1910.—El Delegado, Francisco de Semir.

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución Industrial. — Presupuesto de 1910

Relación de los expedientes de fallidos de la expresada contribución y presupuesto que con esta fecha se remiten al Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda para su Superior resolución, en virtud de lo preceptuado en el Capítulo 5.º de la Instrucción de 1900.

	Pesetas
Antonio Terrasa Maimó, Peleteria, Herrero.	30'06
Bartolomé Miralles Martorell, Sartañy, id.	67'62
Pedro Pastor Sitjar, Plaza San Antonio, id.	67'62
Total.	165'30

Importe la presente relación las figuradas ciento sesenta y cinco pesetas treinta céntimos.

Palma 12 de Febrero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Rio.

El Ilmo Sr. Delegado de Hacienda con fecha 14 de este mes se ha servido dictar la siguiente Providencia. = Resultando que los industriales que figuran en la presente relación no han satisfecho sus cuotas, habiendo sido declarados fallidos en virtud de diligencias practicadas para su cobro resultando infructuosas, quedan de hecho inhabilitados para ejercer su industria con arreglo á la penalidad establecida en el Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio vigente y disposiciones del capítulo 5.º de la instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900.

Esta Delegación para observancia de los citados preceptos acuerda por la presente providencia la privación de ejercicio y el cierre de establecimiento requiriendo á cada uno de los industriales re-

feridos para que acaten y obedezcan mi mandato, cesando sin excusa alguna en el ejercicio de la industria á que se dedican, advirtiéndoles que no pueden ejercerla por sí ni por medio de individuos de su familia ó servicio y caso de desobediencia serán considerados como defraudadores pasando contra ellos el tanto de culpa á los tribunales de justicia, disponiendo al propio tiempo que se publique el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que por la Administración de Hacienda se dé de baja en la matrícula á los expresados contribuyentes conforme dispone el artículo 61 de la referida Instrucción de la recaudación de Contribuciones vigente. = Palma 14 de Febrero de 1910.—Francisco de Semir.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de Ensanche.—Mes de Enero de 1910

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	463'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 6.º—Obras públicas.	435'83
Id. 9.º—Cargas.	2.083'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	579'16
Id. 11.—Imprevistos.	79'58
Total.	3.683'31

Palma 31 de Enero de 1910.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, B. Pons.—El Contador, José F. Labandera—Visto Bueno.—El Alcalde, Luis Alemañy.

CONCURSO para la instalación y funcionamiento durante tres meses ó más, de bombas, motor y elementos necesarios para su marcha en el pozo que el Excelentísimo Ayuntamiento posee en el sitio llamado Huerto de la Rinconada de Santa Margarita.

Bases

1.ª El Excmo. Ayuntamiento con objeto de aminorar en lo posible la escasez de agua que se va sintiendo en esta Capital ha tomado el acuerdo en sesión del día de hoy de instalar por concurso, bombas con motor y transmisiones, tuberías, etc., ó sea instalación completa, en el pozo de la Rinconada de Santa Margarita, á fin de que pueda verter el agua que extraiga de dicho pozo á la tubería de abastecimiento de la Capital ó al sobrante que la conduce al mar, según convenga.

2.ª El concursante proporcionará todos los aparatos, bombas, motor y utensilios necesarios, siendo de su propiedad despues de terminado el contrato. Efectuará tambien todas las obras de instalación, montaje y desmontaje siendo de su cuenta las reparaciones necesarias y las averías que resulten.

Suministrará tambien el combustible para su funcionamiento y el personal necesario para su marcha y para todos los trabajos que comprende la instalación y desmontaje de la misma. Dicho personal trabajará siempre bajo la inspección del personal facultativo de este Excmo. Ayuntamiento y tendrá la aptitud necesaria, lo cual correrá á juicio de dicho personal facultativo.

3.ª La bomba ó bombas que figuren en la instalación deberán ser capaces de un rendimiento de 10 litros de agua por segundo, así como el motor debe tener una fuerza capaz para elevar el agua mencionada (10 litros por segundo) desde la profundidad en que existe hoy el agua más unos 7 metros hacia la parte inferior por los posibles cambios de nivel. Por lo tanto la bomba debe instalarse

sensiblemente sobre el nivel del agua actual en dicho pozo.

La tubería de aspiración y la de desagüe así como los demás elementos deben guardar relación y ser aptos para la elevación de dichos 10 litros por segundo, debiendo funcionar durante el tiempo que se le ordene aun que no exista dicha caudal de agua y tenga que ser inferior su rendimiento por efecto de las condiciones del pozo.

4.ª La instalación se sujetará al pozo existente y al local inmediato propiedad de esta corporación, debiendo respetarse los servicios, tuberías, zanjas, depósitos y demás obras que allí existen; deben ser responsables de los daños que cause y debe sujetarse á lo que previenen las ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes, así como á las instrucciones que reciba del personal facultativo de esta Corporación.

Los concursantes propondrán á esta Corporación, hasta el día 2 de Marzo próximo á las trece, de una manera clara y precisa la instalación que ofrezcan así como las condiciones económicas bajo las cuales se obligan á efectuarla.

Para esto deben tener en cuenta que el pago abonará tres extremos.—1.º Cantidad por hora de trabajo ó funcionamiento.—2.º Cantidad mínima que debe percibir por día, caso de no ser necesario su funcionamiento ó ser poco tiempo el necesario y 3.º Cantidad que debe descontar el Ayuntamiento por cada hora que se le ordene y que no pueda cumplir el concursante por causas de avería ú otras imputables á la instalación, á su personal ó á su funcionamiento. Tambien debe fijarse el plazo necesario para su instalación que á ser posible no pasará de 15 días.

6.ª El material podrá ser nuevo ó usado, pero deberá tener las condiciones de seguridad, aspecto y comodidad necesarios á un servicio público situado en el interior de la población.

7.ª Una vez recibidas las proposiciones, la Comisión especial de aguas las examinará y caso de aceptar alguna, llamará al concursante para que entre ambos pueda ultimarse, despues de modificados de comun acuerdo, si hay caso, extendiéndose el correspondiente proyecto de contrato el cual se someterá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Dicho proyecto de contrato se extenderá al plazo de tres meses de funcionamiento, el cual podrá prorrogarse por indicación del Sr. Alcalde manifestándolo así al concursante por lo menos diez días antes de la terminación del plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas ó entidades á quienes pueda interesar.

Palma 14 Febrero 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de urbanización de la Plaza del Mercado de esta Ciudad y construcción de un depósito de agua potable en la Plaza de Tagamanet.

1.ª—Dia para celebrar la subasta
La subasta se celebrará á las doce del día veinte y dos de Marzo (miércoles) próximo en el salón de actos públicos en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable
Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento

justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de novecientas cuarenta y dos pesetas seis céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de dos mil novecientas sesenta y ocho pesetas veinte y seis céntimos equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la Subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas ó indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caerle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo,

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contra serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de catorce mil ochocientas cuarenta y una pesetas treinta y dos céntimos.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prorrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Contratos con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Proyecto y presupuesto de la obra

Las obras de que se trata se llevarán a efecto con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuestos aprobados, de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

21.—Duración de la obra

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses á contar del día inmediato siguiente al en que se notifique al contratista haberle sido adjudicada la subasta.

22.—Pagos

Se abonarán á buena cuenta mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto Municipal las cantidades que éste estime conveniente en vista de la obra ejecutada.

23.—Plazo de garantía

El plazo de garantía será de un año, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de conservación y reparación ordinarios y extraordinarios de las obras, transcurrido este plazo se procederá á la recepción definitiva de aquellas, quedando el contratista libre de toda responsabilidad si resultan estar conforme.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Luis Alemany.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición en papel de 11.ª clase (una peseta)

D. N. N. y N... domiciliado en esta Ciudad calle de... núm...., provisto de la cédula personal que exhibe n.º... de la clase... expedida dia... y enterado del proyecto

y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de urbanización de la Plaza del Mercado y construcción de un depósito de agua potable en la Plaza de Tagamanet, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta para las obras de urbanización de la Plaza del Mercado y construcción de un depósito de agua potable en la Plaza de Tagamanet».

Núm. 396

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia y Sanidad.—Debiendo proveerse la plaza de Médico titular de San Clemente y Llumesanas de este término municipal, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas que figuran en presupuesto, se anuncia al público para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El facultativo que fuese nombrado para el desempeño de dicha plaza deberá sujetarse á las obligaciones marcadas en el Reglamento que, para el servicio benéfico sanitario de este término municipal, fué aprobado por el Ayuntamiento en 27 de Diciembre de 1894 en el cual se hallan consignadas las siguientes:

1.ª Se encargará de la asistencia diaria á los enfermos pobres de la aldea de San Clemente y Caserío de Llumesanas comprendidos en sus respectivos distritos parroquiales.

2.ª Tendrá obligación de pasar todos los días á San Clemente y Llumesanas entre diez y once de su mañana.

3.ª Tanto en San Clemente como en Llumesanas tendrá una casa posada donde puedan acudir las personas que necesiten su asistencia.

4.ª Deberá visitar gratis á todos los pobres de solemnidad entendiéndose como tales las familias comprendidas en la lista que le será entregada por la Alcaldía al principio de cada año.

5.ª El Médico queda obligado á practicar las sangrías que fuesen necesarias.

6.ª Así mismo queda obligado á asistir gratuitamente á los partos de las mujeres pobres.

7.ª En caso de enfermedad ó ausencia que dure más de tres días será potestativo en el Ayuntamiento é interinamente en el Alcalde nombrar facultativo que sustituya al titular.

8.ª Será obligación de éste hallarse en el respectivo pueblo cuando se celebren las fiestas públicas que tienen lugar anualmente con motivo de los Santos titulares.

9.ª Dicha plaza será provista por concurso y el contrato que por virtud de este nombramiento se celebre será por tiempo indefinido.

Mahón 11 Febrero de 1910.—Pedro Pons Vidal.

Núm. 423

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Ignorando el paradero del mozo Ricardo Lopez Costi hijo de Antero y Tomasa, lo mismo que el de sus padres, comprendido en el Alistamiento de este pueblo y actual año como natural del mismo; cuyo mozo no obstante de la oportuna citación por medio de Edicto inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 20 de Enero último no se ha presentado él ni otra persona que legalmente lo representase á las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, ni al acto del sorteo de mozos que tuvieron lugar en esta villa en los días 30 de Ene-

ro último y 12 y 13 del actual, se le cita nuevamente por medio del presente para el acto de la clasificación de soldados que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 6 de Marzo próximo, dando principio á las 9 de la mañana; previniéndole que de no comparecer en dicho día y hora citada le parará los perjuicios á que segun la Ley hubiere lugar.

Santa Maria 16 de Febrero de 1910.—P. El Alcalde, Gabriel Santandreu, Te- niente Primero.

Núm. 460

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ignorándose el paradero de los mozos Bartolomé Barceló Figuera, de Jaime y Antonia; Pablo Roig Mulet, de Pedro y Catalina; Jaime Picó Miró, de José y Magdalena; y Bartolomé Verger Ripoll, de Bartolomé y Antonia, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberles según el artículo 105 de la repetida ley.

Porreras á 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Jaime Mora.

Núm. 462

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Ignorándose el paradero del mozo Martín Pons Allés, hijo de Gabriel y de Juana, de veinte años de edad, natural de este término, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle según el artículo 105 de la repetida ley.

Mercadal á 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Juan Palliser.

Núm. 465

ALCALDIA DE SAN JUAN

Ignorándose el paradero del mozo del actual Reemplazo, Bartolomé Mestre Sastre, de Lorenzo y Juana Maria, núm.º 7 del sorteo de este año, se le cita para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día seis del próximo mes de Marzo á las nueve por sí ó por persona que le represente á alegar los motivos que pueda tener para eximirse del servicio de las armas; cuya citación se hace extensiva á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, siendo este edicto en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de reemplazos vigente. Y de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Juan 18 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Juan Gayá.

Núm. 404

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Ignorándose el paradero del mozo Julián Oscar Espadero y Miralles natural de este término, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las 9 horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día pueda caberle segun el artículo 105 de la repetida ley.

Valldemosa á 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Lladó.

Núm. 376

Relación de los Vocales Asociados de esta Villa, proclamados tales de conformidad á lo ordenado por el artículo 68 de la vigente Ley Municipal.

D. Salvador Balte Frau
Juan Salvá Palmer
Bruno Morey Colom
Sebastián Ripoll Calafat
Mateo Mercant Homar
Tomas Torres Fiol
Miguel Mulet Salvá
Jaime Torres Juan
Jaime Rullan Crespi
Valldemosa 11 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 401

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día nueve del actual, fueron designados por la suerte los contribuyentes cuyos nombres á continuación se expresan para formar la Junta Municipal, asociados á los señores concejales durante el presente año de 1910.

D. Victoriano Mesquida Gornés
Juan Sintés Sagreras
Juan Liabrés Moll
Pedro Anglada Bonet
Jaime Pons Seguí
Bartolomé Florit Casasnovas
Jaime Marqués Marqués
Juan Camps Salord
Antonio Bosch Fedelich
José Lluch Jamet
Bartolomé Gornés Fiol
Juan Simó Bagur
Manuel Bescas Florit
Lorenzo Coll Mercadal
Francisco Monjo Moll
Juan Melis Florit

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 de la vigente Ley municipal.
Ciudadela 12 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Gabriel Saura.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 405

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el año de 1910, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Escorca 13 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Núm. 390

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año 1909, quedan expuestas al público por quince días á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, plazo que empezará á contar des-

de el siguiente día, al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Santañy 12 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 398

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El padrón de prestación personal formado para el actual año en curso, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sineu 14 Febrero de 1910.—El Alcalde, Bartolomé Font.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 403

Fijadas por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy las cuentas municipales y de beneficencia del año 1909, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Bartolomé Font.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 399

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el reparto vecinal de los Arbitrios extraordinarios autorizados para el corriente año, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lluchmayor 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol.—P. A. de la J. M.—Guillermo Aulet, Secretario.

Formado el repartimiento vecinal de consumos para el actual año, estará expuesto al público en la Casa Consistorial de esta villa, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á efectos de reclamación.

Lluchmayor 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol.—P. A. de la J. M.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 643

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo de 1909.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6.—Se aprobó el acta de la sesión última.

Se designaron dos mozos del actual reemplazo para declarar en un expediente de exención.

Se acordó la distribución de fondos para el mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Febrero.

Se concedieron varios permisos para efectuar obras.

Se concedió el solar señalado con el n.º 143 del cuadro 4.º en el Cementerio católico, á Pedro Ant.º Taberner Miguel para construir una sepultura.

Se autorizó á D. Rafael Rubí Durán para enagenar en solares una parcela de terreno.

Y se acordó adquirir dos camas con destino á los soldados de la parada de caballos sementales establecida en esta población.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de una circular de la Comisión mixta de reclutamiento y de un oficio del Sr. Tesorero de Hacienda.

Se acordó efectuar ciertas obras en un local para destinarlo á la parada de sementales.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Y se aprobaron varias cuentas, acordándose el pago de dos de ellas del capítulo de Imprevistos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un R. D. sobre vigilancia é inspección de las sustancias alimenticias, y de una comunicación de la Tesorería de Hacienda reclamando el resto ó completo del 1.º trimestre de consumos.

Se acordó que durante el trimestre segundo trabajen en los caminos vecinales trece peones de temporada.

Se acordó prolongar el alumbrado público general los sábados, domingos y días festivos hasta las doce y media durante el mes de Abril.

Se presentó la cuenta general de los trabajos hechos para la transformación del antiguo alumbrado, quedó sobre la mesa para su examen y aprobación en la próxima sesión.

Lluchmayor 1.º de Abril de 1909.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º.—El Alcalde, J. Mojer.

Núm. 2993

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por administración municipal durante las semanas que abajo se indican.

Semana del lunes 1.º al Domingo 7 de Noviembre de 1909

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5'50, peones (jornales) 4 y ½ importan pesetas 6'75.

Para transportar piedra triturada en varios caminos.—Oficiales (jornales) 5 y ½ importan pesetas 13'87.

Para levantar un piso en la casa habitación del sepulturero del cementerio católico.—Oficiales (jornales) 22 y ½ importan pesetas 56'19, peones (jornales) 10 importan pesetas 11'37, carros (jornales) 3 importan pesetas 18, cuarteras yeso 4 importan pesetas 4, cargas piedras 16 importan pesetas 28, cargas tierra 5 importan pesetas 5.

Semana del lunes 8 al domingo 14

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5'50.

Por la limpieza practicada en la acequia mayor.—Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 10'67, peones (jornales) 3 importan pesetas 4'50.

Para levantar un piso en la casa habitación del sepulturero del cementerio católico.—Oficiales (jornales) 21 importan pesetas 54, peones (jornales) 15 y ½ importan pesetas 19'62, carros (jornales) ½ importan pesetas 3, cuarteras yeso 27 importan pesetas 27, cemento (kilogramos) 126 importan pesetas 3, cargas tierra 3 importan pesetas 3.

Semana del lunes 15 al domingo 21

Por la limpieza practicada en el matadero público.—Oficiales (jornales) 5 y ½ importan pesetas 15, peones (jornales) ½ importan pesetas 0'94, cemento (kilogramos) 168 importan pesetas 4.

Por la limpieza practicada en varios caminos.—Oficiales (jornales) 10 importan pesetas 25'33.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5'50 peones (jornales) 2 importan pesetas 2'50.

Para levantar un piso en la casa habitación del sepulturero del cementerio católico.—Oficiales (jornales) 18 y ½ importan pesetas 47'87, peones (jornales) 9 y ½ importan pesetas 12'87 cuarteras yeso 20 importan pesetas 20, cemento (kilogramos) 210 importan pesetas 5.

Semana del lunes 22 al domingo 28

Por la limpieza practicada en el lavadero de la calle del Principe.—Oficiales (jornales) 1 importan pesetas 2'50, peones (jornales) ½ importan pesetas 0'94, (kilogramos) cemento 84 importan pesetas 2.

Para recomponer el piso del camino de las Argilas.—Oficiales (jornales) 3 impor-

tan pesetas 22'50, peones (jornales) 1 importan pesetas 1'87, arreglar herramientas importan pesetas 31'25.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5'50 peones (jornales) 1 importan pesetas 1'25.

Por la limpieza practicada en varios caminos.—Oficiales (jornales) 5 importan pesetas 12'83.

Para levantar un piso en la casa habitación del sepulturero del cementerio católico.—Oficiales (jornales) 21 y ½ importan pesetas 54'44, peones (jornales) 15 importan pesetas 19'25, cuarteras yeso 40 importan pesetas 40.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: yeso, Ramón Rullán; cargas piedras, Ramón Rullán; cemento, Miguel Seguí; agua, Antonio Bauzá; arreglar herramientas, Juan Xumet.

Sóller 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro J. Mora.

Núm. 417

D. Bartolomé Vallori Amengual, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Selva en la provincia de Baleares y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que en el expediente instruido para constituir la Junta municipal del Censo, obra una comunicación de la Alcaldía de esta villa que dice:—Vista la comunicación de su autoridad de fecha 2 del actual con referencia al nombramiento de 2.º Teniente de Alcalde, recaído en la sesión inaugural celebrada el día 1.º de los corrientes en el concejal D. Miguel Seguí Martorell, á los efectos del artículo 11 de la vigente Ley electoral, tengo la distinción de participarle que el concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular y forma parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes, resulta ser D. Rafael Coll Palou.

Y para que conste y obre sus efectos, libro la presente visada por el Señor Presidente, en Selva doce de Febrero de mil novecientos diez.—Bartolomé Vallori.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Cifre.

Núm. 413

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de esta ciudad por pase á otro destino de D. Mateo Ramón Gamundi, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que aspiren á obtenerlo puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos dentro del término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Palma 15 Febrero 1910.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Lista de solicitantes para los cargos de Justicia municipal que á continuación se expresan la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Partido de Palma

DISTRITO DE LA LONJA

Santa Eugenia

Juez municipal.—D. Pedro José Barreira Bibiloni, D. Juan Cañellas Crespi, don Jaime Crespi Rigo y D. Antonio Bibiloni Oliver.

Partido de Inca

Sansellas

Juez municipal suplente.—D. Sebastián Ramis Llabrés.

Partido de Manacor

Santañy

Juez municipal.—D. Lorenzo Bonet Clar, D. Juan Manresa Rigo, D. Márcos

Vidal Rodríguez, D. Rafael Bonet Rigo y D. Andrés Caldentey Cánaves.

Palma 15 Febrero 1910.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 411

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente.

Número cinco.—Palma diez de febrero de mil novecientos diez.—En los autos pieza separada de la testamentaria de D. Juan Morro y Catalá, que se formó para la tramitación de la demanda sobre tercería de dominio, deducida en juicio declarativo de menor cuantía por D. Gabriel Amer y Munar, Jaime Reinés y Sastre y José Colom y Palou (por muerte del cual se personó su heredera Apolonia Colom y Sampol) Jaime y María Morro y Socias y contra Juan Morro y Socias y los sucesores ignorados de Antonio Morro y Socias; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Juan Morro y Socias del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en veintiocho de Junio de mil novecientos nueve por el que se resuelve no haber lugar á reponer ninguna de las dos providencias de nueve de dicho mes y que se esté por lo tanto á lo en ellas acordado.—Se confirma el auto apelado, imponiéndose al apelante Juan Morro y Socias las costas de segunda instancia. Por la representación de D. Gabriel Amer y litis socios reintégrese con arreglo al timbre de la clase undécima la parte correspondiente del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Para su notificación á D. Jaime y D.ª María Morro y Socias y sucesores ignorados de Antonio Morro y Socias, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gimeno.—Fermin Verdú.—Carlos de la Quintana.—Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á catorce de Febrero de mil novecientos diez.—Juan Alcover.

Núm. 443

D. Carlos Lago Freires, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En los autos ramo separado que sigue el Procurador D. Francisco Pizá y Barceló en concepto propio y á nombre de D. Miguel Borrás y Barceló en concepto de cesionario de la herencia del difunto Procurador D. José María Zavaleta y Llompert sobre pago de cantidad procedente de costas causadas á instancia de D. Juan Coll y Coll en concepto de administrador Judicial de la testamentaria de D. Geronimo Ribera y Vich, en la pieza de administración; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada á D. Juan Coll perteneciente á la testamentaria de D. Geronimo Ribera y Vich.

Una casa compuesta de zaguan número diez y nueve, cocheras, cuadras, piso principal porche y terrado, dos almacenes números diez y nueve segundo y diez y nueve tercero de la calle de Zavellá de esta Ciudad y otro señalado con el número seis de la calle de Sanz, no consta su extensión y linda por la derecha entrando con casa de herederos de D. Tomás Escafi, por la izquierda con otra de don Bartolomé Borrás y por la espalda con dicha calle de Sanz, justipreciado en la cantidad de treinta mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día diez y ocho de Marzo próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas sirviendo en pago á cuenta del precio del remate al que le fuese adjudicada, devolviéndose á los demás.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Juan Bestard para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

4.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cargo del rematante, así como las costas que ocasione si se personase en estos autos.

Palma diez y siete de Febrero de mil novecientos diez.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 470

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, recibida á solicitud de D. Miguel Borrás y Barceló como cesionario de la herencia del difunto procurador D. José María Zavaleta en el procedimiento de apremio que seguía sobre pago del importe de una cuenta jurada y costas contra D. Juan Coll y Coll administrador que fué de la testamentaria de D. Geronimo Ribera y Vich presentada en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por el antedicho administrador que le representaba el propio Sr. Zavaleta contra don Miguel Fluxá y otros, cuyo procedimiento sigue actualmente aquel contra don Juan Castañer y Anglada; se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describirá procedente de dicha testamentaria y embargada á su administrador para con su producto pagar al ejecutante el capital que acredita y las costas del mismo procedimiento.

Una casa consistente en zaguán número diez y nueve, cocheras, cuadras, piao principal, porche y terrado, dos almacenes números diez y nueve segundo y diez y nueve tercero de la calle de Zavelá y otro señalado con el número seis de la calle de Sanz, de esta ciudad, cuya extensión no consta, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de don Tomás Escáfi, por la izquierda con otra de D. Bartolomé Borrás, y por la espalda con dicha calle de Sanz; justipreciada en treinta mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el día diez y ocho de Marzo próximo á las diez en los extrados del presente Juzgado.

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes descritos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso parte del precio de la venta.

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de hacer el depósito de que trata la condición anterior.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados de este Juzgado el día diez y ocho del próximo Marzo á las diez, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 419

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de hoy dictada en la causa que se instruye en virtud del expediente administrativo número 42, sobre aprehensión de una caja con tabaco de contrabando en las inmediaciones del felato de consumos de la Puerta Pintada el día veinte y seis de Febrero del año próximo pasado; ha mandado que se cite en legal forma por medio de la presente cédula á Pedro Serra Domingo, dependiente que fué del Resguardo de Consumos de esta Capital, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de quinto día, contado desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel 86, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, si no comparece.

Dado en Palma á quince de Febrero de mil novecientos diez.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 474

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en el sumario sobre contrabando de tabaco á virtud de expediente administrativo número 243 ha acordado se cite en forma á D. Salvador Salom adjudicatario del carro aprehendido con tabaco de contrabando, según expediente número 243, para que dentro quinto día á contar del siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en dicho sumario bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Palma á diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 410

D. Juan Pujol y Porcel, Juez municipal de la villa de Andraitx, Partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de fecha de anteyer, recaída en los autos, juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia instado por José Forteza y Forteza contra Bartolomé Palmer y Alemany vecinos de dicha villa, se saca á pública subasta, por término de diez días y precio del avaluo, una pieza de tierra campo y selva denominada Oana Jaya Covas, situada en este término municipal y lugar de la Coma Mayor, de extensión de una cuarterada, equivalente á setenta y no área y tres centáreas, lindante por Norte con tierra de Antonio Enseñat, por Sur con la de herederos de Guillermo Alemany, por Este con la de los de Joan Perpinyá y por Oeste con la de Guillermo Enseñat. Sobre la descrita finca pesa el gravámen de tener sobre ella el impuesto vitalicio el padre del ejecutado Gabriel Palmer, y ha sido justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte y ocho del actual á las nueve, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Secretaría de este Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta, cuya consignación será devuelta luego de terminada á los que no obtengan el remate.

2.ª El ejecutante sin necesidad de hacer la consignación expresada podrá tomar parte en la subasta, mejorar las posturas y obtener el remate.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, las cuales podrán hacer á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca se hallan unidos al expediente y de manifiesto en la Secretaría, con los cuales deberán conformarse.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y los que se ocasionen en el otorgamiento de la escritura de traspaso hasta su definitiva inscripción en el Registro.

Dado en Andraitx á catorce de Febrero de mil novecientos diez.—Juan Pujol.—Ante mí, Antonio Juan, Secretario.

Núm. 473

D. Salvador Llompart y Terrers, Juez municipal Suplente de la villa de Lluchmayor, Mallorca, Baleares.

Por el presente primer y único edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los efectos que se describirán procedentes de la fabricación de calzado embargados á D. Tomás Capellin y Galiana habitante en Barcelona antes en esta presente villa de Lluchmayor á instancia de D. Gaspar Monserrat Tomás de esta población en los autos seguidos por éste contra aquel sobre pago de cantidad cuyos objetos son los siguientes:

	Pesetas
Doscientos pares hormas.	200
Una bascula con sus piezas.	60
Tres tablas de cortar.	15
Cuatro máquinas de coser.	458
Varios trapantes y una máquina ojeter.	10
Diez juegos patrones.	25
Nueve paquetes cordones.	10
Diez paquetes hilaza.	10
Dos docenas hilo máquina.	5
Doce cajitas de ojeter y ganchos.	14
Veinte y cinco piezas tirantes.	5
Veinte y tres cajitas botones.	6
Un bredón barniz.	5
Ocho mil marchamos.	8
Siete metros lona.	7
Dos piezas cuti.	20
Nueve kilogramos cola.	9
Diez kilogramos papel de embalar.	3
Varios trozos materiales.	20
Varios trozos suela.	20
Tres docenas cintas cadolina.	30
Veinte pares calzado en construcción.	100
Suma total.	1040

Cuya subasta se efectúa bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que será preferido el postor que hiciere proposición por todo lo embargado de una sola vez y en un solo lote.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, todo postor habrá de depositar el diez por ciento del precio de la tasación, que se devolverán á los no favorecidos quedando á cuenta del precio de aquel que lo haya obtenido.

3.ª Que dicho Señor habra de depositar en el acto en la mesa del Juzgado la cantidad total ofrecida.

4.ª Que antes del remate el dendor podrá librar los efectos pagando principal y costas.

5.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

6.ª Podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

7.ª Que los gastos de subasta y remate serán de cuenta del licitador favorecido y que habrán de pagar antes de llevarse lo que habra obtenido; que todo licitador podrá enterarse de los efectos de la subasta á cuyo fin serán trasladados en la antesala del Juzgado.

Acuda pues quien quiera tomar parte en la subasta el día dos del próximo Marzo á las catorce horas en este despacho que al mejor postor le será cedido el remate sujetándose en un todo á las condiciones estipuladas.

Dado en Lluchmayor a diez y seis de Febrero de mil novecientos diez.—Salvador Llompart.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 478

D. Antonio Garau y Oliver, Juez Municipal de la villa de Lluchmayor Mallorca, Baleares.

Por este primer y único edicto se sacan á pública subasta por término de diez días el usufructo de las dos fincas rústicas una dicha Torretxi, de veinte huertos y otra llamada Son Sampoli de ocho huertos embargadas en el expediente siguió D. Juan Salvá y Miguel apoderado de D.ª Catalina Miguel y Tomas contra Bernardo Noguera y Mut viudo en concepto de padre de su hija menor Catalina Noguera Tomas avaluadas en renta la dicha Torretxi en treinta pesetas y la Son Sampoli en quince pesetas efectuándose el remate por dos anualidades á lo menos que principiaron el día de dicho remate y terminaron el veinte y nueve de Septiembre todo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Habrá el postor de sacar juntas ambas fincas teniendo preferencia á aquel que solicitase una sola.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el total precio de un año de ambas fincas.

3.ª El que resulte favorecido habrá de satisfacer por adelantado el precio total de una anualidad en el acto del remate á fin de que pueda hacerse pago al actor de lo que acredita y las costas y en el segundo año el día de la entrada posesionándose seguidamente de las nombradas dos fincas.

Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total precio sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.ª Los gastos de subasta y remate serán todos de cargo del favorecido.

Acuda quien quiera interesarse en el día primero de Marzo próximo á las catorce horas en este despacho que al más benéfico postor le serán cedidas.

Dado en Lluchmayor á quince Febrero de mil novecientos diez.—Antonio Garau.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 485

Don Gabriel Sureda Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesorio promovido por Miguel Llinás Cerdá, se cita á los que se creen con derecho á la posesión de tres cuartas partes de la casa y corral marcada con el número ocho de la calle del Roservell del casco de esta población, para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones y de no hacerlo se confirmará el auto dictada en treintuno de Diciembre de mil novecientos nueve y se procederá á la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa á diez y siete de Febrero de mil novecientos diez.—Gabriel Sureda.—José Cabanellas, Srio.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesorio por Juan Xumet Cifre, se cita á los que se creen con derecho á la posesión de la finca llamada Almadrava de cincuenta y un destres de extensión de este término municipal, para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones, y de no hacerlo se

confirmará el auto dictado en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve y se procederá a la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa a diez y siete de Febrero de mil novecientos diez.—Gabriel Sureda.—José Cabanellas, Srío.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente informativo posesorio promovido por Francisca N.... Campomar, se cita a los que se crean en derecho a la posesión de las fincas llamadas «Cuxach» y «Cuxach» de este término municipal, para que dentro de ocho días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente a deducir sus pretensiones y de no hacerlo se confirmará el auto dictado en diez y ocho de Abril de mil novecientos nueve, y se procederá a la inscripción definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa a diez y siete de Febrero de mil novecientos diez.—Gabriel Sureda.—José Cabanellas, Srío.

Núm. 468

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Doy fé y testimonio; que en el juicio de faltas sobre hurto de alhajas y otros efectos a D.ª Josefa Barceló y Darder, seguido por el Inspector de vigilancia contra Jorge Salvá y otros consta una Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Palma a veinte y nueve de Enero de mil novecientos diez. Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. Juez D. Juan Ginard y los Sres. Adjuntos D. Juan Colomar y D. Gabriel Singala el presente juicio de faltas, seguido a virtud de denuncia de la Inspección de Vigilancia contra Jorge Salvá de nueve años, Bartolomé Moll de siete y Antonio Maura de nueve todos vecinos de esta ciudad sobre sustracción de una petaca y otros objetos y....—Fallamos por unanimidad; declarando irresponsable a Antonio Maura y en su consecuencia que debemos absolver y absolvemos a dicho Antonio Maura, a Jorge Salvá y Catañy y a Bartolomé Moll y Vidal de la denuncia formulada por el Inspector de Vigilancia. Entréguense los objetos sustraídos a la perjudicada D.ª Josefa Barceló y Darder y se declare de oficio las costas. Y atendido la rebeldía de Jorge Salvá publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Asi definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Juan Colomar.—Gabriel Singala.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública; doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al referido Salvá atendida su rebeldía, libro la presente en Palma a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.—Jaime Salvá.

Núm. 412

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día 1.º de Marzo próximo tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas a infractores a la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes conveniga tomar parte.

Palma 15 Febrero de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Gil Carrió.

Núm. 379

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Table with 5 columns: Nombres, apellidos y apodos del procesado; Naturaleza, estado, profesión u oficio; Edad, señas personales y especiales; Ultimos domicilios; Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello. Row 1: Pedro Pons Alemany, Palma, casado, zapatero, 32 años, ojos castaños, pelo castaño, color blanco, nariz puntiaguda, bigote rubio, barba regular afeitada, estatura regular, tiene algunas barrugas en la barba y cuello, Palma, Contrabando, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca Alferes de Navio D. Luis Pascual del Povil en el plazo de 15 días a partir desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Palma 11 de Febrero de 1910.—El Juez instructor, Luis P. del Povil.—El Secretario, José Maria Vives.

Núm. 407

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Table with 5 columns: Nombres, apellidos y apodos del procesado; Naturaleza, estado, profesión u oficio; Edad, señas personales y especiales; Ultimos domicilios; Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ella. Row 1: Andrés Amengual Perelló, Felanitx, casado, pescador, Se ignoran, Tripulante que fué del falucho «Alfonso», Felanitx (Balears), Supuesto delito de contrabando, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Alferes de Navio D. Luis Pascual del Povil en el término de 15 días contados desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Palma 14 de Febrero de 1910.—El Juez instructor, Luis P. del Povil.—El Secretario, José Maria Vives.

Núm. 406

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Marzo próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el 10 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan en la Comisaría de Guerra de esta Plaza San Sebastian n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprendiéndose los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 10 de Febrero de 1910.—Andrés Jea.

Articulos que se citan

Aceite vegetal, idem mineral, id. vegetal de 2.ª, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de cocina, idem de cok, id. id. mineral, chocolates, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, vino generoso y vino jerez.

Núm. 402

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 56, 57 58 y 59 del Real Decreto de 22 de Agosto de 1903, se proveyerá por Concurso una plaza de Ayudante gratuito, vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Los aspirantes a la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 21 años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del Grado de Profesor Mercantil, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las cir-

constancias que a continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a algunos de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de dichas Escuelas.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado y las presentarán en la Secretaría General de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Barcelona 12 de Febrero de 1910.—El Rector, Joaquín Bonet.

Núm. 1466

REAL ESCUELA OFICIAL

de Avicultura de Arenys de Mar, (Barcelona).

CONVOCATORIA.—La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar, (Barcelona), hace público que el Curso de gallinicultura é industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día primero del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del Curso y previo examen bajo la Presidencia del señor Ingeniero director de la Granja Escuela Regional de Avicultura de Cataluña, recibirán un Diploma Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para mas informes los interesados pueden dirigirse al señor Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar, (Barcelona).

Arenys de Mar, 31 de Enero de 1910.—El Director, Salvador Castelló.

Núm. 436

BANCO DE FELANITX

Balance, que comprende el vigésimo séptimo ejercicio de la Sociedad, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1909; aprobado por los Sres. Accionistas en Junta General ordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 1910.

Activo

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include: Caja: Existencia en efectivo (116.241'84), Cartera: Préstamos y otros valores (1.386.535'92), Cuentas Corrientes: Deudoras (449.540'28), Corresponsales: Saldos deudores (153.167'19), Cuentas Transitorias: Saldos deudores (24.636'08), Efectos a negociar (40.671'37), Sucursal: Saldo deudor (106.779'56), Fábrica de Gas (170.000'00), Fabricación Gas: Carbones y materiales (33.034'50), Gastos de instalación (4.420'70), Propiedades (160.311'00), Mobiliario (1.782'25), Accionistas (550.000'00), Depósitos en Garantía: valor nominal (153.830'00).

Suma el Activo. 3.350.950'69

Pasivo

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include: Capital (1.000.000'00), Obligaciones (435.000'00), Depósitos Voluntarios (1.464.640'85), Cuentas Corrientes: acreedoras (40.462'35), Corresponsales: Saldos acreedores (3.775'32), Cuentas Transitorias: Saldos acreedores (211.886'77), Efectos a pagar (1.100'00), Dividendo activo (40'00), Fondo de Reserva (10.000'00), Acreedores por Depósitos en Garantía: valor nominal (153.830'00), Pérdidas y Ganancias: Beneficio (30.215'40).

Suma el Pasivo. 3.350.950'69

Felanitx 31 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Miguel Reus.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Masutti.—El Secretario, Antonio Artigues.

Núm. 480

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta General que debia tener lugar el día 23 del actual, se convoca nuevamente a los Señores Accionistas para la que se verificará el día 2 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en la estación de Palma; en la inteligencia que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de Accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría todos los días no festivos, de diez a doce de la mañana, desde el del inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo periodo deberán los Señores Accionistas que tengan que representar a otros entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos a los Señores Accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el día 23 del actual servirán de papeleta de asistencia para la a que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas si no se retiran por los interesados.

Palma 20 de Febrero de 1910.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, Secretario.

Depositaría de fondos municipales de Buñola

CUENTA del primer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		21355'32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		21355'32
Cargo.		20796'07
Data por pagos verificados en igual trimestre.		559'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		559'25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		16891'26	16891'26
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		4464'12	4464'12
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.		21355'32	21355'32
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		941'02	941'02
2 Policía de seguridad.		250'00	250'00
3 Policía urbana y rural.		180'00	180'00
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.		432'25	432'25
7 Corrección pública.			
8 Montes.		370'10	370'10
9 Cargas.		18622'70	18622'70
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.		20796'07	20796'07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Buñola a 31 Enero de 1910.—El Depositario, Bernardo Cabot.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Homar.

Depositaría de fondos municipales de Buñola

CUENTA del segundo trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		559'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2830'94
Cargo.		3390'19
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2577'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		812'91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.	16891'20		16891'20
3 Impuestos.		1301'07	1301'07
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4464'12	1529'87	5993'99
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	21355'32	2830'94	24186'26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	941'02	603'24	1544'28
2 Policía de seguridad.	250'00		250'00
3 Policía urbana y rural.	180'00	950'68	1130'68
4 Instrucción pública.		125'00	125'00
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.	432'25	266'75	699'00
7 Corrección pública.			
8 Montes.	370'10	631'59	1001'69
9 Cargas.	18622'70		18622'70
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	20796'07	2577'28	23373'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Buñola a 31 Enero 1910.—El Depositario, Bernardo Cabot.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Homar.

Depositaría de fondos municipales de Buñola

CUENTA del tercer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		812'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1776'10
Cargo.		2589'01
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2190'99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		398'02

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.	16891'20		16891'20
3 Impuestos.	1301'07		1301'07
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		118'84	118'84
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5993'99	1657'76	7651'75
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	24186'26	1776'10	25962'36
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1544'28	462'33	2006'61
2 Policía de seguridad.	250'00		250'00
3 Policía urbana y rural.	1130'68	62'50	1193'18
4 Instrucción pública.	125'00	90'00	215'00
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.	699'00	200'00	899'00
7 Corrección pública.			
8 Montes.	1001'69		1001'69
9 Cargas.	18622'70	1301'16	19923'86
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		75'00	75'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	23373'35	2190'99	25564'34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Buñola a 31 Enero de 1910.—El Depositario, Bernardo Cabot.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Homar.

Depositaría de fondos municipales de Ciudadela

CUENTA del tercer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		18808'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		9436'48
Cargo.		28245'45
Data por pagos verificados en igual trimestre.		19101'44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		9144'09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		1781'06	1781'06
2 Montes.			
3 Impuestos.	2335'25	1736'00	4071'25
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	28773'01		28773'01
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	16401'22	5919'42	22320'64
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	47509'48	9436'48	56945'96
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3309'25	3267'90	6577'15
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	4480'25	2566'36	7047'21
4 Instrucción pública.	706'25	900'00	1606'25
5 Beneficencia.	3904'49	3781'93	7686'42
6 Obras públicas.	3429'78	866'56	4296'34
7 Corrección pública.	62'50	62'50	125'00
8 Montes.			
9 Cargas.	12227'14	7376'19	19603'33
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	580'25	280'00	860'25
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	28700'51	19101'44	47801'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Ciudadela a 22 Octubre 1909.—El Depositario, Miguel Síntes Febrer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastián Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Saura.